



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

En la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, a los 3 días del mes de junio del año 2024, el suscripto Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, Dr. FABIÁN GUSTAVO CARDOZO, designado conforme el sorteo efectuado bajo el sistema de compensación previsto en el art. 354 del CPPN, juzgando de manera UNIPERSONAL en el presente proceso, asistido por la Secretario de Cámara Dr. Carlos María Aranda Martínez, para dictar sentencia mediante el procedimiento de Juicio Abreviado contenido en el art. 431 bis del C.P.P.N. en la causa **FPO 66/2023/TO1 caratulada "AVALOS LUCAS EXEQUIEL s/ infracción ley 23.737"**, en la que interviene la Sra. Fiscal Dra. Vivian Andrea Barboza en representación del Ministerio Público Fiscal; los Defensores Particulares Dr. Álvaro Urrutia y Dr. José Ariel Jara; y el imputado LUCAS EXEQUIEL AVALOS, argentino, titular del DNI N° 53.536.052, que sabe leer y escribir, de estado civil soltero, nacido en la ciudad de Posadas, de Misiones, el 29 de septiembre del año 2000, de 23 años de edad, de ocupación albañil y/o changarín, hijo de Gregorio José Avalos (v) y de Santa Gladis Villalba (v), con último domicilio sito en la calle Juan José Paso y calle Córdoba S/N de la ciudad de Ituzaingó provincia de Corrientes. Procesado en la presente causa sin prisión preventiva, quien no posee antecedentes penales según el informe del Registro Nacional de Reincidencia.

Seguidamente tomaré en consideración las siguientes CUESTIONES: Primera: ¿Debe admitirse el procedimiento de Juicio Abreviado solicitado por las partes? Segunda: ¿Está probado el hecho y la participación del imputado? Tercera: ¿Qué calificación legal cabe aplicar? ¿En su caso qué sanción corresponde? Cuarta: ¿Corresponde la imposición de costas y regulación de honorarios profesionales?

A la primera cuestión:

Que las presentes actuaciones llegan a conocimiento del suscripto luego de celebrada la audiencia de "visu" en la que el imputado ratificó la solicitud de juicio abreviado que formularan oportunamente las partes.

En las piezas citadas se requirió la aplicación del instituto previsto en el artículo 431 bis de la ley de rito, luego de haber arribado a un



#37745268#392487228#20240603104424638

bis del CP acordaron las partes en audiencia visu de fecha 19 de diciembre del año 2023, debiendo cumplimentar, por el término de DOS (02) años, a saber: **a)** acreditar la adopción de oficio, arte, industria o profesión acorde a su capacidad; **b)** fijar un domicilio en el país debiendo denunciar un teléfono de contacto en el mismo acto; **c)** abstenerse de concurrir a casinos y casa de juegos o similares; **d)** abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; como así también se le establece, **e)** no cometer nuevos delitos; **f)** Someterse a un tratamiento médico de rehabilitación y desintoxicación de estupefacientes, en función de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 23.737, y **g)** someterse al control de la dependencia que corresponda a su domicilio constituido, organismo que deberá brindar una asistencia eficaz. Todo ello, bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis C.P.).

Para ello, deberá formarse legajo DCAEP a los fines de verificar el cumplimiento de lo ordenado por este Tribunal.

Como disposiciones complementarias, una vez firme este pronunciamiento corresponderá:

- RESTITUIR al condenado LUCAS EXEQUIEL AVALOS, un teléfono celular marca SAMSUNG, modelo DM-J260M que le fuera secuestrado, reservadas en Secretaria N° 2, bajo el registro 15/2023, por no haberse acreditado su vinculación y/o que sea producto o provecho del delito juzgado en autos (art. 523, 1° parte del C.P.P.N.).

- Con referencia al DVD conteniendo la pericia telefónica reservado deberá ser GLOSADO al expediente formato papel.

Por lo tanto, propicio al acuerdo se condene a LUCAS EXEQUIEL AVALOS a la pena de UN AÑO DE PRISION EN SUSPENSO, MULTA DE MINIMA Y COSTAS (art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737, arts. 21, 29 inc. 3 y 45 del código Penal) por considerarlo como AUTOR penalmente responsable del delito de Tenencia Simple de Estupefacientes, dándose cumplimiento a las disposiciones complementarias antes establecidas.

A la cuarta cuestión:

Que con relación a las costas procesales corresponde su imposición al imputado, conforme la decisión recaída y no existiendo causa alguna que autorice su eximición (arts. 530, 531, 533 y cc. del C.P.P.N.).

Respecto a la regulación de los honorarios profesionales de la letrada interviniente, corresponde tenerla presente para su oportunidad y si correspondiere.

Por los fundamentos que anteceden;

RESUELVO:



#37745268#392487228#20240603104424638



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

1º) DECLARAR formalmente admisible el Juicio Abreviado (art. 431 bis C.P.P.N.) traído a mi conocimiento. **2º) CONDENAR a LUCAS EXEQUIEL AVALOS**, de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 53.536.052, como AUTOR penalmente responsable del delito de Tenencia Simple de Estupefacientes, a la PENA de UN AÑO DE PRISIÓN EN SUSPENSO, MULTA DE MINIMA Y COSTAS (art. 14 primer párrafo de la Ley 23.737, arts. 21, 29 inc. 3 y 45 del código Penal). **3º) ESTABLECER** por el término de DOS (2) AÑOS como reglas de conducta en relación a LUCAS EXEQUIEL AVALOS las siguientes: **a)** acreditar la adopción de oficio, arte, industria o profesión acorde a su capacidad; **b)** fijar un domicilio en el país debiendo denunciar un teléfono de contacto en el mismo acto; **c)** abstenerse de concurrir a casinos y casa de juegos o similares; **d)** abstenerse de consumir estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas; **e)** no cometer nuevos delitos; **f)** someterse a un tratamiento médico de rehabilitación y desintoxicación de estupefacientes, en función de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 23.737 y **g)** someterse al control de la dependencia que corresponda a su domicilio constituido, organismo que deberá brindar una asistencia eficaz. Todo ello, bajo apercibimiento de ley (art. 27 bis CP). A tales fines, FÓRMESE el legajo DCAEP, para verificar el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto. **4º) RESTITUIR** al condenado LUCAS EXEQUIEL AVALOS teléfono celular marca SAMSUNG, modelo SM-J260M que le fuera secuestrado (art. 523, primera parte del C.P.P.N.). **5º) GLOSAR** al expediente el DVD que contiene la pericia telefónica. **6º) TENER** presente la regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, para su oportunidad y si correspondiere. **7º) PUBLICAR** el presente fallo de conformidad a lo establecido en las Acordadas 15/13, 24 /13 y 5/19 de la C.S.J.N. **8º) REGISTRAR**, mediante el sistema de Gestión Judicial LEX 100; cursar las comunicaciones correspondientes. Una vez adquirida firmeza, pasen los autos a la Secretaría de Ejecución Penal, a sus efectos y oportunamente **ARCHIVENSE**.

EC.



#37745268#392487228#20240603104424638

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS M
ARANDA MARTINEZ
Date: 2024.06.03 10:44:42 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FABIAN
GUSTAVO CARBOZO
Date: 2024.06.03 14:26:55 ART



#37745268#392487228#20240603104424638

COOPER
DISTRITO

AVALOS
Lucas
Exequiel

Acta Número 110.

Corresponde al Expte N° PPO.66/2023 Oficio N° T.O.4. de Fecha 3/6/24

Venido del Juzgado Tribunal Oral Federal Secretaria

Con Asiento en Posadas, Provincia Misiones, País Argentina

Autos Caratulados: PPO.66/2023/T.O.4 - Avalos, Lucas Exequiel
s/ Infracción Ley 23.737.



~~INHABILIDADES: INCAPACITACION, CURATELA~~

Apellido y Nombre: Avalos, Lucas Exequiel

D.N.I. N°: 53.536.052 (1 año de Prisión)

~~CURADOR~~ D.N.I. N°

Fdo: Fabian G. Carboxo Juez Fdo: Carlos M. Aranda Martinez Secretario

Posadas, Misiones, 21 de Agosto de 2024



ELISA ARACI ROSA
Inspectorá Zona Norte
Registro Provincial de las Personas